

Coloquio Internacional sobre «La Protección de Bienes Culturales»

(Rabat, 11 a 13 de septiembre de 1996)

Organizado por la Asociación Internacional de Ciencias Jurídicas, dependiente de la UNESCO, en colaboración con la Universidad Mohamed V (Agdal-Rabat), ha tenido lugar un Coloquio internacional sobre la protección de los bienes culturales, con participación de juristas pertenecientes a diez países distintos (Francia, España, Grecia, Turquía, Canadá, Nigeria, Suiza, Líbano, Japón y Marruecos), en la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales de Agdal-Rabat. La variedad de situaciones en que se encuentran, respecto a la protección del patrimonio cultural, los países de los participantes en el Coloquio, así como la diferente formación jurídica de éstos, ha dado origen a un debate vivo y sumamente enriquecedor. Por otra parte, la diversidad de enfoques con que se ha abordado el temario, ha dotado al Coloquio de extraordinario interés.

A nivel internacional, la Sra. Salman El Madini, representante de la Unesco en Marruecos, puso de relieve en la sesión de apertura la importante función de este organismo en el campo de la cooperación internacional dirigida a la protección de bienes culturales, siendo numerosas las Convenciones y Recomendaciones que ha propuesto o emitido. En la misma dirección insistió el Prof. Paterson, de la Univ. canadiense de British Columbia, mencionando las Convenciones de 1970, relativas a impedir la importación, exportación y transferencia de las propiedades adquiridas ilícitamente de los bienes culturales, así como a proteger el patrimonio cultural nacional y mundial; también analizó las normas de aplicación —no siempre coincidentes— que los Estados, signatarios o no de aquellas Convenciones, han puesto en marcha. Estrecha relación con la anterior tuvo la Ponencia presentada por el Prof. Siehr, de la Univ. de Zúrich, sobre la protección de los bienes culturales en el comercio internacional; destacó los problemas derivados del diferente enfoque que las legislaciones internas adoptan en el tráfico de cosas muebles, especialmente cuando se trata de cosas de ilícito comercio. Su exposición desarrolló el siguiente cuadro de soluciones: 1.º) Convenios multilaterales; 2.º) Tratados bilaterales; 3.º) Normas internacionales, ya sean directamente aplicables, o por vía de armonización; 4.º) Normas internacionales consuetudinarias; 5.º) Nor-

mas de Derecho Internacional Privado. Entre los ejemplos que mencionó citó lo ocurrido con el cuadro de Goya de la Marquesa de Santa Cruz.

Todavía permaneciendo en el mismo ámbito hay que reseñar la interesante conferencia del Prof. Shyllon de la Univ. de Ibadan (Nigeria) sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. Citando un reciente trabajo de Thornes recordó una serie de hechos sumamente llamativos: los objetos de arte alemanes que han aparecido en museos soviéticos como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial; la destrucción sistemática por los Khmeres Rojos de lugares de culto en Camboya; la devastación del Museo Nacional de Kabul por causa de la guerra civil; el Museo de Beirut reducido a escombros después de 15 años de guerra en el Líbano; la guerra en la antigua Yugoslavia que produjo el bombardeo de Dubrovnik, las denuncias del Gobierno croata sobre los daños causados a 470 monumentos, siendo los religiosos los más afectados pues se incluyen en aquel número 241 iglesias y monasterios la llamada «limpieza cultural» de Bosnia que ha supuesto la destrucción o graves daños de 1470 mezquitas; en la guerra del Golfo mientras Kuwait denunció expolios de sus obras de arte Iraq ha notificado a la UNESCO la desaparición de objetos de arte de sus museos regionales. ¿Cómo hacer frente a este «genocidio cultural» a estos «crímenes de guerra» culturales? Recordó el Ponente que sólo a lo largo del siglo XIX comenzó a ponerse en discusión el supuesto derecho del vencedor para apropiarse de los bienes culturales del vencido, apareciendo diversos textos tales como la Declaración de Bruselas de 1874, el Código de Oxford redactado por el Instituto de Derecho Internacional de 1880, las Actas de la Conferencia Internacional de La Haya de 1907, las Conferencias Internacionales de Brujas de 1931 y de Montevideo de 1933, preparatorias del Tratado de Washington de 1935; después de la Segunda Mundial considera el Ponente que la Convención de La Haya de 1954, promovida por la UNESCO, representa el primer acuerdo general que reconoce el valor universal del patrimonio cultural, habiendo servido de base para una acción relativamente eficaz de la ONU y de las organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo, que ha sido completada por la Convención de 1972 que extiende la protección al patrimonio natural.

Desde el punto de vista de los derechos nacionales, el Prof. Jazouli de la Univ. de Rabat-Agdal expuso la legislación marroquí, que comenzó en 1912 y se continuó después de la independencia por una ley de 1980, analizando su campo de aplicación, las insuficiencias de los textos y el soporte institucional. El Prof. Özsunay de la Univ. de Estambul ha presentado una ponencia muy completa y detallada, sobre la protección del patrimonio cultural en el derecho privado turco; el punto de partida lo constituye un Decreto de 1906 del Imperio Otomano que atribuye a éste la propiedad de todos los objetos de arte, muebles o inmuebles que existen o se descubran en su territorio; la República Turca fundada en 1923 prosiguió idéntica política incorporando sus principios al art. 697 CC, que fue completado por una Ley de 1973, reemplazada por otra de 1983, inspirada en idénticas directrices; bajo el principio de la pertenencia al Estado Turco de todos los bienes de interés cultural se han emprendido acciones legales para recuperar objetos de arte depositados en el extranjero. La Profes.^a de Derecho Eclesiástico de la Facultad de Orense, de la Univ. de Vigo, Beatriz González Moreno, presentó una ponencia sobre «La protección de bienes culturales en el derecho español», en la que analiza los principios de la Ley de Patrimonio Histórico español de 1985 y expone los elementos reales y

formales del régimen jurídico de protección. Por último, quien firma esta crónica presentó una ponencia sobre «El estatuto jurídico de los bienes muebles de propiedad privada sometidos a la Ley de 25 de julio de 1985 sobre el patrimonio histórico español», en la que se estudia por separado la situación de los bienes muebles declarados de interés cultural y aquéllos que no lo han sido, aunque forman parte del p.h.e.

La anunciada publicación de las ponencias presentadas revaloriza el interés del Coloquio aquí reseñado.

Gabriel GARCÍA CANTERO